



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2023-00136-00. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que, la parte ejecutada en el presente proceso fue debidamente notificada y transcurrió el término de traslado de la demanda, sin que hubiere pronunciamiento sobre este. Sírvasse proveer.

Sincé-Sucre, 07 de mayo de 2024.

YAMITH DEL CRISTO RACEDO CUADRO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE

Mayo, Siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00136 - 00

DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ C.C. No. 92.025.073

APODERADO: CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO C.C. No. 1.100.400.893 y T.P. 351.157 del C.S.J.

DEMANDADO: WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA C.C. No. 92.026.017

En atención a la nota de Secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante, señor **JAIRO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA**, para obtener el pago de las sumas referenciadas en el mandamiento de pago de fecha 03 de abril de 2024, correspondientes a:

“La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes y los moratorios causados desde el 10 de mayo del 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa pactada por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por le ley se tasaran conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.”

El pasado 25 de abril hogaño, fue aportado memorial por parte del apoderado al servicio de la parte ejecutante, mediante el cual da cuenta de haberse surtido la notificación personal al demandado en los términos del artículo 291 del estatuto procesal vigente, tal como se evidencia en la prueba de entrega expedida por INTER RAPIDISIMO S.A, donde se vislumbra que fue recibida la notificación en fecha 11 de abril de 2024, en la dirección aportada en la demanda y en la cual a su vez se presenta observación ateniendo a que la notificación consistió en auto que libra mandamiento, demanda y anexos.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Ahora, como la parte ejecutada en el término concedido, esto es, 10 días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución en contra de éste, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que, si no se propusiesen excepciones oportunamente, el juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se dictará auto para **seguir adelante la ejecución**, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILSON DE JESUS CASTRO VERGARA C.C. No. 92.026.017**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ